

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

**SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

Buen Gobierno

ARTICULO 150.- Todo establecimiento o asociación que organice o realice espectáculos deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, tales como: Una vanguardia armada, antiguardias contra incendios, pueras de emergencia y todos aquellos señalados en el reglamento.

ARTICULO 151.- Los empresarios o organizadores de cualquier espectáculo público, estarán obligados a permitir el acceso al mismo, a los inspectores Municipales que se acerquen con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento, pudiendo exigir el cumplimiento del programa establecido y de las normas de seguridad e higiene que debe tener cada local.

S DICEMBRE 1992

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Los inspectores bajo su estricta responsabilidad, podrán suspender una función cuando a su juicio se atente contra el bienestar y seguridad de los asistentes.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DURANGO. PAG. 474**

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

**ACTA.- De Examen Profesional de Cirujano Dentista de la C.
MARIA INES ARIZMENDI HERNANDEZ..... PAG. 488**

Los inspectores bajo su estricta responsabilidad, podrán suspender una función cuando a su juicio se atente contra el bienestar y seguridad de los asistentes.

ARTICULO 152.- Ninguna manifestación o mitin público podrá verificarse, si el que lo organiza no obtiene la licencia correspondiente al momento de su realización. Los organizadores que no obtengan la licencia correspondiente deberán cancelarla y no organizarla.

ARTICULO 153.- El que organice o participe en manifestaciones o mitines que atenten contra la dignidad, honor y bienestar de las autoridades o cualquier habitante del Municipio,

Asociación, la conformidad de los representantes legítimos de esta misma, con la constancia expresa de aceptar la responsabilidad que pudiera resultar con motivo de la verificación de tales actos públicos.

ARTICULO 200.- Estará prohibida la celebración simultánea en el mismo lugar de manifestaciones mitines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si se trata de circunstancias especiales que tengan fechas fijas para la celebración de conmemoración de algun acto o acontecimiento y hubiere de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no coincida con los otros puntos de intersección.

En el caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones el mismo día tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría Municipal, y haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar sito para manifestación, apercibiéndolos que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTICULO 210.- Para ejercer sus funciones dentro del municipio, los ministros de cualquier culto, deberán cumplir las condiciones prevenciones y requisitos establecidos por la Ley respectiva. La celebración de actos de culto religioso, solo podrán efectuarse dentro de los Templos.

ARTICULO 220.- Los actos religiosos de Bautizo y la Matrimonio, no podrán efectuarse sin que previamente se hayan verificado la inscripción del Nacimiento y el Matrimonio en el Registro Civil. Las personas que así lo hagan y los ministros de algún culto que se presten para ello, quedarán sujetos a la sanción que en este caso les imponga la Presidencia Municipal.

...9

2 DICIEMBRE 1995

ARTICULO 230.- Cuando sea necesario trasladar imágenes y figuras de santos por la vía pública, ello se hará siempre que estén completamente cubiertas, de manera que no sean visibles al público.

CAPITULO VII DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 240.- La apertura de los establecimientos comerciales e Industriales de este Municipio, se regirá por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo.

ARTICULO 250.- La Presidencia Municipal podrá expedir licencias especiales para que los Establecimientos Comerciales puedan permanecer abiertos después del horario que señala el reglamento especial, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 260.- Cuando según el horario correspondiente que fije el reglamento respectivo, sea la hora de cierre en algún Establecimiento, y hubieren quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio y despacho de mercancías que hubieren solicitado sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de quince minutos después de la hora de cierre, bajo la estricta responsabilidad del Propietario o encargado de dicho establecimiento.

CAPITULO VIII DE LA MORALIDAD PUBLICA

ARTICULO 270.- La Presidencia Municipal y en General todas las Autoridades Municipales estarán obligadas a velar por la moralización del Pueblo, en general y con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas.

...10

ARTICULO 280.- Queda terminantemente prohibido el que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de Billar y los Propietarios o encargados de dichos Establecimientos estarán obligados a fijar los Rótulos en los que claramente conste esta disposición. Quienes infrinjan ésta disposición y la que se refiere al Artículo anterior, serán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia en infracciones de esta naturaleza, podrá la Presidencia cancelar la licencia concedida.

ARTICULO 290.- Las personas que asistan a los salones de billar deberán guardar la moralidad y el orden debidos y abstenerse de cualquier tipo de escándalos, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiéndose valer de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición. En todo tiempo los propietarios de estos Establecimientos, podrán reservarse el derecho de admisión.

ARTICULO 300.- Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 310.- Quedan estrictamente prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público, que por su aislamiento o falta de alumbrado, se preste para cometer actos inmorales.

ARTICULO 320.- Serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal, a aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente.

...11

ARTICULO 330.- La distribución y venta de impresos cualesquier que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública, será motivo para que la Policía Municipal detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes correspondientes.

ARTICULO 340.- Los propietarios, administradores o encargados de Hoteles mesones, Casas de Vecindad, Fondas Billares, Restaurantes y otros establecimientos análogos, se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en sus Establecimientos se cometan actos inmorales o se permitan Juegos prohibidos, siempre y cuando no hubieren impedido la verificación de los mismos y hubiere presunción razonable, no salvo prueba en contrario, de que no pusieron los medios para impedirlo.

ARTICULO 350.- Dentro del Municipio está estrictamente prohibida la verificación de Juegos en donde se crucen apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio y de que sean consignados a la Autoridad competente, si en la verificación de tales juegos incurrieron en algún delito sancionado por las Leyes respectivas.

ARTICULO 360.- La verificación Pública de toda clase de juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal.

...12

ARTICULO 370. Para la verificación de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 380.- La Presidencia Municipal deberá dictar las medidas que estime pertinentes para evitar la vagancia dentro del Municipio y sus Autoridades podrán consignar ante la Junta Calificadora a cualquier individuo que por sus actos habituales y modo de vivir, pueda considerarse como vago.

ARTICULO 390.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, estará prohibido usar para el adorno interior o exterior de dichos establecimientos, Banderas Nacionales o los colores de ésta, ni podrá exhibir retratos de Héroes ni de Hombres Ilustres Nacionales o Extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTICULO 400.- Queda terminantemente prohibida la entrada de mujeres y menores de edad, a todos los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes, y los Propietarios encargados de tales establecimientos, están obligados a fijar en las puertas de éstos, un rótulo claramente visible que

ARTICULO 410.- Estará prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, pulquerías y otros establecimientos similares, servir licor o cualquier otra bebida embriagante a mujeres, así como a personas que por su aspecto y condiciones

...13

...14...
tará prohibido en todo tiempo la
s embriagantes y comestibles, a los
icados dentro del Municipio, y no se
la verificación de Ceremonias profanas
chabacano o bárbaras en el Municipio.

Estará prohibido que en los
se expendan bebidas embriagantes,
y mujeres, pudiendo excepcionalmente
a servir en Restaurantes, Fondas Y
Licencia de la Presidencia Municipal.

Presidencia Municipal por conducto de
entes de ella, estarán obligadas a
la Prostitución dentro del Municipio,
medidas que estimen pertinentes.

se permitirá la entrada a salones de
18 años de edad, los Propietarios
tendrán la obligación de fijar
claros y visibles esta disposición en
cablecimientos. **INSEBIO** - V

prohibe terminantemente que en salones personas portando armas, con excepción de sus funciones y que cuenta con portación correspondiente, si alguno de a en los establecimientos de que se deberán durante su permanencia en los

se prohíbe a las personas en estado de ebriedad entrar en los Teatros y demás lugares donde se representan ó se exhiben ó se realizan espectáculos.

...15

...13. Que si el organismo que se encuentren en notorio estado de ebriedad, Los establecimientos de tal indele que deseen vender sus productos a mujeres deberán contar con la licencia especial, expedida por la Presidencia Municipal y con un anexo acondicionado especialmente para ese efecto. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTICULO 420.- Todas las personas que en las Calles o sitios públicos sean sorprendidas ingiriendo bebidas embriagantes, será detenido y consignado a la Presidencia Municipal. Quienes en estado de embriaguez ejecuten en sitios Públicos, actos que causen escándalo, alteren el orden, ofendan la moral Pública o privada, o que debido a su estado de embriaguez, se encuentren tirados en tales lugares, igualmente serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 43o.- Los propietarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes y cerveza, no podrán obsequiar o vender bebidas a los Policias y Militares uniformados, la primera infracción se sancionará con multa, la segunda con arresto y la tercera con la clausura del establecimiento de que se trata. Igualmente incurrirán en sanción dichos propietarios encargados cuando obsequien bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez .

ARTICULO 440. - Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalos o alteraciones al orden público por los asistentes, además de la sanción pecuniaria correspondiente estarán sujetos a la posible clausura de los mismos si así lo ordena el Presidente Municipal, de acuerdo a su criterio.

... 15 ものより おおきい なまこをあつめ

CAPITULO X
DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SEGURIDAD PUBLICA.
ARTICULO 51o.- En el Municipio de Guadalupe Victoria, funcionará un cuerpo de Policía Preventiva denominada Policía Municipal, que tendrá a su cuidado la seguridad Pública de los habitantes del Municipio, cuyo mando de armas corresponde al ejecutivo del Estado en acatamiento a lo establecido por la Fracción XX del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Durango, y dependerá en todo lo administrativo directa y exclusivamente del Municipio.

ARTICULO 52o.- Las funciones de la Policía Municipal, son el mantenimiento del orden y tranquilidad pública, vigilando y protegiendo los intereses sociales y particulares mediante la prevención de la comisión de delitos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la seguridad de los habitantes del territorio Municipal.

ARTICULO 53o. - El numero de elementos que integren el cuerpo de Policía Municipal, estará sujeto al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, cuidando que dicho numero sea el suficiente para garantizar la tranquilidad y seguridad en el Municipio.

ARTICULO 54º. - El Comandante de la Policía Municipal será nombrado directamente por el H. Ayuntamiento, quedando el cuerpo de Policía bajo el mando directo del C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 55o.- Para ocupar un puesto en la Policía Municipal, las personas interesadas deberán cumplir, además de lo que señala la Ley, con los siguientes requisitos:

二〇四

...16...

I.- Ser Ciudadano Mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos como tal.

II.- Saber leer y escribir, tener buena conducta y ser de reconocida honestidad.

III.- No haber sido condenado por delitos infamantes, ni estar sujeto a proceso penal.

ARTICULO 560.- El Cuerpo de Policía preventiva funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales respectivas, y por tanto ninguna de sus dependencias podrá bajo ningún concepto:

I.- Decretar la Libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación, o calificarlos en su caso.

II.- Exigir o recibir a título de gratificación algun objeto o cantidad de dinero por servicios prestados.

III.- Librar órdenes de aprehensión de propia Autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato Judicial de la Autoridad Competente.

IV.- Mandar que quede a su disposición los detenidos, cobrables multa, pedirles fianza, o retener extraviar u ocultar los objetos recogidos a dichos detenidos.

V.- Ordenar que sean prestados servicios de Policía fuera del Municipio. E invadir la Jurisdicción que conforme a las Leyes competen a otras Autoridades.

ARTICULO 570.- La Policía Municipal podrá detener y aprehender sin previa orden Judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en que se trate de delito que se persigue de oficio, dando parte inmediata al C. COMANDANTE DE LA POLICIA y al C. PRESIDENTE MUNICIPAL, quienes inmediatamente pondrán al detenido o detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha Autoridad o declarar en la averiguación previa respectiva. La Policía recogerá las Armas y demás objetos o instrumentos del delito, y cuanto pudiere relacionarse con el mismo en el lugar de los hechos, haciendo la consignación correspondiente al Agente del Ministerio Público, teniendo en cuenta las necesidades de la autoridad competente.

ARTICULO 580.- La Policía Municipal ejercerá sus funciones en la vía Pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tengan acceso el público respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá entrar sus Agentes en cumplimiento de mandamiento escrito de la Autoridad Judicial competente.

ARTICULO 590.- Cuando un presunto delincuente se encuentre o refugie dentro de casa habitada, los Agentes de la Policía Municipal podrán penetrar en ella previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad Competente; sin dichos requisitos la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de evitar la fuga del presunto delincuente.

ARTICULO 600.- Para los efectos de los dos artículos anteriores se consideran domicilio privado, los patios, las escaleras y corredores, las cocinas, los servicios sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes hoteles y vecindades, así como los centros públicos de esparcimiento o diversiones.

ARTICULO 610.- Todo el personal de la policía Municipal tendrá la obligación de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y buen Gobierno, para su observación y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de las responsabilidades en que incurre dicho personal.

Disposiciones y funciones que expresamente les confiere...

...18

ARTICULO 620.- Se designará en cada Comandancia de la Policía a un Oficial de Barandilla, quien tomará nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante el día, así como de las multas aplicadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del Comandante, un parte diario del que remitirán un tanto al C. Presidente Municipal.

ARTICULO 630.- En las notas del parte de policía a que se refiere el Artículo anterior se consignará el nombre, el domicilio y los demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta, o en su caso el delito cometido, asentándose el número del Agente de Policía que lo remitió y cualquier otro dato que se estime pertinente.

ARTICULO 640.- Las personas que quedaren detenidas en el recinto de la Cárcel Municipal, entregarán a sus familiares, personas de confianza, al C. Oficial de Barandilla o al Comandante los objetos útiles, dicho dinero, o lo que tuvieren en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley, los cuales serán decomisados, deberá entregarse al interesado un recibo firmado y sellado que ampare los objetos o dinero recogidos, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo.

ARTICULO 650.- Cuando la Policía Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga con las facultades legales que le correspondan.

ARTICULO 660.- La Policía Municipal y los Jefes de Cuartel o de Manzana serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial para la investigación de los delitos...

...19

cometidos dentro de la Jurisdicción Municipal o conforme a las instrucciones que al respecto las dictare al C. Procurador de Justicia en el Estado.

ARTICULO 670.- Los Jefes de Cuartel y de Manzana serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la Policía Municipal en la conservación y mantenimiento del orden y tranquilidad pública dentro de sus respectivas Jurisdicciones de acuerdo a las facultades que les confiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango Vigente.

CAPITULO XI DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTICULO 680.- Para determinar a disposición de qué Autoridad quedan los detenidos por la ejecución de algún delito de orden común, federal o militar, o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía, funcionará una Junta Calificadora que se integrará en la forma siguiente:

Por el C. Presidente Municipal en representación del H. Ayuntamiento, quien puede delegar su representación en el Síndico Municipal, los C. Regidores o el Secretario del Municipio.

Por el C. Agente del Ministerio Público en turno como representante del Procurador de Justicia en el Estado, y por el C. Comandante de la Policía.

ARTICULO 690.- Para el desempeño de sus funciones, la Junta Calificadora se reunirá diariamente a las 10:00 horas en la Comandancia de Policía y basará su calificación en el parte de Policía correspondiente, teniendo siempre en consideración...

...20

...20

en relación a las sanciones de arresto o multa, las limitaciones que especifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 700.- Para los efectos del artículo anterior en la Comandancia de Policía se tomará nota en el parte diario de toda detención o detenciones a este Bando de Policía asentándose en el mismo una relación suscinta del hecho que haya sucedido o de la causa de la detención, debiendo firmar dicho parte al C. Comandante de Policía.

ARTICULO 710.- Al efectuarse la calificación la Junta Calificadora oirá en defensa a los infractores, y comprobada su falta les aplicará la sanción correspondiente, debiendo en dicho acto poner a disposición de la Autoridad competente a los diversos detenidos por la Comisión de algún delito.

ARTICULO 720.- Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía, la Junta Calificadora les aplicará la sanción correspondiente, fijando además los días de arresto, los que podrán ser conmutados sin que en ningún caso, dicha permuta se haga por un término mayor de 15 días que señala el artículo 21 Constitucional, las personas detenidas en las circunstancias a que hace referencia este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago correspondiente o cubriendo el equivalente, una vez hecha la deducción de los días que hubiera permanecido detenido. Las multas a que hace referencia esta disposición deberán enterarse en la Presidencia Municipal y sólo cuando sean días y horas inhábiles, se enterarán en la Comandancia de Policía, así como en aquellos casos especiales en que se cuenten con autorización expresa del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 181.- Los habitantes del Municipio de Guadalupe Victoria, que ejerzan la Patria Potosaté, la Tutela, la

...21

ARTICULO 730.- Cundo un detenido por infracciones al bando, solicitaré su libertad antes de ser calificado, ésta le podrá ser concedida siempre que otorgara fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, ya sea ésta en efectivo, o que por él responda una persona solvente y de arraigo en el Municipio, quien se constituirá en fiador para representar a su fiado ante la Junta Calificadora y para que en su caso, pague la multa a que se haya hecho acreedor el infractor que haya sido calificado, siempre que se llenen cualquiera de los requisitos de garantía indicados.

CAPITULO XII
EL COMBATE AL ABIGEATO

ARTICULO 740.- Todos los habitantes del Municipio, estarán obligados a evitar el robo de ganado, denunciando ante las Autoridades competentes a quienes roben y transporten animales que no sean de su propiedad, o a quienes se sorprenda cambiando en forma furtiva la marca de herrar del ganado.

ARTICULO 750.- Para la erradicación del delito de abigeato, la persona dedicada a la ganadería estará obligada a respetar estrictamente lo dispuesto en el inciso "e" del artículo 80, y los artículos 126, 127, 128 y 129, del Capítulo III Título VI de este Bando de Policía y buen Gobierno.

de los integrantes de las Fuerzas Municipales, Jefes de Cuartel y cabedales y auxiliadas hasta 1000 pesos y suplementos y salarios de abasto en sociedades de 1000 pesos y más, dentro cuenta de la Comisión de las Fuerzas Municipales.

CAPITULO XIII
DE LAS FABRICAS Y DEPOSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES

O DE EXPLOSIVOS.

ARTICULO 760.- Los materiales inflamables y combustibles como alcohol, gasolina, gas comercial, petróleo, etc., deberán

...22

almacenarse en bodegas y depositos construidos y acondicionados especialmente para ello debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el H. Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, siempre y cuando dichos depositos estén ubicados fuera de la Población, y cuenten con las seguridades debidas reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar retirar o cancelar la licencia correspondiente, cuando así lo exija la seguridad Pública.

REITERA DIRECCION DE COMERCIO Y INDUSTRIAS

ARTICULO 770.- Para su instalación los expendios de petróleo y de gasolina deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el H. Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

(A).- Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.

(B).- que el local no tenga ninguna comunicación con

habitaciones particulares o establecimientos comerciales o

Industrias, debiendo estar dicho local acondicionado

exclusivamente para el servicio a que esta destinado.

(C).- Que no exista en el local mayor cantidad de

gasolina, de Petróleo etc., que la capacidad permitida para el

expedio.

(D).- Que por ningún motivo se abandone el expedio por la

persona obligada a atenderlo constantemente como responsable

del mismo.

(E).- Que se cuide y vigile el cumplimiento de la

prohibición de fumar y encender cerillos, en el mismo expedio

de líquidos inflamables.

(F).- Los propietarios o encargados de la venta de

gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otras

substancias inflamables deberán tener pleno conocimiento de

sus obligaciones y tomar medidas necesarias a fin de prevenir

incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles

...23

SE...

...24

un perito designado por el ...23ado y otro por el Municipio anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio que no deben encender cerillos, fósforos o encendedores de gas. Evitando los encargados que alguna persona lo haga.

...24...
...25...

ARTICULO 780.- Para el establecimiento de depositos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse el acuerdo del H. Ayuntamiento y su establecimiento se autorizará siempre fuera del centro de Población, siempre y cuando exista el permiso previo expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación a la cantidad de explosivos que van a manejarse.

...26...

ARTICULO 790.- Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las Calles de las Poblaciones de este Municipio, excepcionalmente el C. Presidente Municipal, concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente

por los lugares que señala esta autoridad y mediante el

seguridad y precauciones debidas, siendo en todo caso el

transportista responsable de cualquier accidente o incidente

que pudiera ocurrir.

...27...

ARTICULO 800.- La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la Presidencia Municipal, El almacenamiento por cualquier tiempo, la venta de Pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículo semejante, no podrá hacerse en las calles y sitios públicos, sólo podrán hacerlo los establecimientos industriales o mercantiles que cuenten con las licencias

respectivas de las Autoridades Militares y Municipales.

...28...

ARTICULO 810.- La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la Presidencia Municipal, El almacenamiento por cualquier tiempo, la venta de Pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículo semejante, no podrá hacerse en las calles y sitios públicos, sólo podrán hacerlo los establecimientos industriales o mercantiles que cuenten con las licencias

respectivas de las Autoridades Militares y Municipales.

...29...

ARTICULO 820.- La descarga y embarque de materiales

explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar que para

tal efecto señale la Presidencia Municipal, El almacenamiento

por cualquier tiempo, la venta de Pólvora, dinamita,

tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier

explosivo o artículo semejante, no podrá hacerse en las calles

y sitios públicos, sólo podrán hacerlo los establecimientos

industriales o mercantiles que cuenten con las licencias

respectivas de las Autoridades Militares y Municipales.

...30...

...24
y sobrevivirnos. El artícu... 24

ARTICULO 810. - Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos en los lugares en que se expendan líquidos inflamables o materiales explosivos.

...25
...26

CAPITULO XIV
DE LOS ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 820. - La celebración de todos los actos civicos y fiestas patrias en este Municipio estarán a cargo de la Junta de Acción Cívica y Cultural, atendiendo lo señalado en los artículos 62 y 65, del capítulo único Título VI de la Ley del Municipio libre para el Estado de Durango.

...26

CAPITULO XV
DE LA REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTICULO 830. - En la Cabecera Municipal y pueblos de este Municipio, el uso de los claxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen cada clase de vehículos, se hará en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, se considerará como infracción grave, producida en la vía Pública esa clase de ruidos, procurando evitar especialmente dichos ruidos entre las 22:00 horas, y las 7:00 horas.

ARTICULO 840. - Los conductores de vehículos deberán abstenerse de lanzar sonidos o gritos o usar silbatos de boca para llamar la atención. Debiendo evitar el uso de los aparatos a que se refiere el artículo anterior cerca de Hospitales, Sanatorios, Escuelas y Edificios Pùblicos.

...25

...26
...27
...28
...29
...30
...31
...32
...33
...34
...35
...36
...37
...38
...39
...40
...41
...42
...43
...44
...45
...46
...47
...48
...49
...50
...51
...52
...53
...54
...55
...56
...57
...58
...59
...60
...61
...62
...63
...64
...65
...66
...67
...68
...69
...70
...71
...72
...73
...74
...75
...76
...77
...78
...79
...80
...81
...82
...83
...84
...85
...86
...87
...88
...89
...90
...91
...92
...93
...94
...95
...96
...97
...98
...99
...100
...101
...102
...103
...104
...105
...106
...107
...108
...109
...110
...111
...112
...113
...114
...115
...116
...117
...118
...119
...120
...121
...122
...123
...124
...125
...126
...127
...128
...129
...130
...131
...132
...133
...134
...135
...136
...137
...138
...139
...140
...141
...142
...143
...144
...145
...146
...147
...148
...149
...150
...151
...152
...153
...154
...155
...156
...157
...158
...159
...160
...161
...162
...163
...164
...165
...166
...167
...168
...169
...170
...171
...172
...173
...174
...175
...176
...177
...178
...179
...180
...181
...182
...183
...184
...185
...186
...187
...188
...189
...190
...191
...192
...193
...194
...195
...196
...197
...198
...199
...200
...201
...202
...203
...204
...205
...206
...207
...208
...209
...210
...211
...212
...213
...214
...215
...216
...217
...218
...219
...220
...221
...222
...223
...224
...225
...226
...227
...228
...229
...230
...231
...232
...233
...234
...235
...236
...237
...238
...239
...240
...241
...242
...243
...244
...245
...246
...247
...248
...249
...250
...251
...252
...253
...254
...255
...256
...257
...258
...259
...260
...261
...262
...263
...264
...265
...266
...267
...268
...269
...270
...271
...272
...273
...274
...275
...276
...277
...278
...279
...280
...281
...282
...283
...284
...285
...286
...287
...288
...289
...290
...291
...292
...293
...294
...295
...296
...297
...298
...299
...300
...301
...302
...303
...304
...305
...306
...307
...308
...309
...310
...311
...312
...313
...314
...315
...316
...317
...318
...319
...320
...321
...322
...323
...324
...325
...326
...327
...328
...329
...330
...331
...332
...333
...334
...335
...336
...337
...338
...339
...340
...341
...342
...343
...344
...345
...346
...347
...348
...349
...350
...351
...352
...353
...354
...355
...356
...357
...358
...359
...360
...361
...362
...363
...364
...365
...366
...367
...368
...369
...370
...371
...372
...373
...374
...375
...376
...377
...378
...379
...380
...381
...382
...383
...384
...385
...386
...387
...388
...389
...390
...391
...392
...393
...394
...395
...396
...397
...398
...399
...400
...401
...402
...403
...404
...405
...406
...407
...408
...409
...410
...411
...412
...413
...414
...415
...416
...417
...418
...419
...420
...421
...422
...423
...424
...425
...426
...427
...428
...429
...430
...431
...432
...433
...434
...435
...436
...437
...438
...439
...440
...441
...442
...443
...444
...445
...446
...447
...448
...449
...450
...451
...452
...453
...454
...455
...456
...457
...458
...459
...460
...461
...462
...463
...464
...465
...466
...467
...468
...469
...470
...471
...472
...473
...474
...475
...476
...477
...478
...479
...480
...481
...482
...483
...484
...485
...486
...487
...488
...489
...490
...491
...492
...493
...494
...495
...496
...497
...498
...499
...500
...501
...502
...503
...504
...505
...506
...507
...508
...509
...510
...511
...512
...513
...514
...515
...516
...517
...518
...519
...520
...521
...522
...523
...524
...525
...526
...527
...528
...529
...530
...531
...532
...533
...534
...535
...536
...537
...538
...539
...540
...541
...542
...543
...544
...545
...546
...547
...548
...549
...550
...551
...552
...553
...554
...555
...556
...557
...558
...559
...560
...561
...562
...563
...564
...565
...566
...567
...568
...569
...570
...571
...572
...573
...574
...575
...576
...577
...578
...579
...580
...581
...582
...583
...584
...585
...586
...587
...588
...589
...590
...591
...592
...593
...594
...595
...596
...597
...598
...599
...600
...601
...602
...603
...604
...605
...606
...607
...608
...609
...610
...611
...612
...613
...614
...615
...616
...617
...618
...619
...620
...621
...622
...623
...624
...625
...626
...627
...628
...629
...630
...631
...632
...633
...634
...635
...636
...637
...638
...639
...640
...641
...642
...643
...644
...645
...646
...647
...648
...649
...650
...651
...652
...653
...654
...655
...656
...657
...658
...659
...660
...661
...662
...663
...664
...665
...666
...667
...668
...669
...670
...671
...672
...673
...674
...675
...676
...677
...678
...679
...680
...681
...682
...683
...684
...685
...686
...687
...688
...689
...690
...691
...692
...693
...694
...695
...696
...697
...698
...699
...700
...701
...702
...703
...704
...705
...706
...707
...708
...709
...710
...711
...712
...713
...714
...715
...716
...717
...718
...719
...720
...721
...722
...723
...724
...725
...726
...727
...728
...729
...730
...731
...732
...733
...734
...735
...736
...737
...738
...739
...740
...741
...742
...743
...744
...745
...746
...747
...748
...749
...750
...751
...752
...753
...754
...755
...756
...757
...758
...759
...760
...761
...762
...763
...764
...765
...766
...767
...768
...769
...770
...771
...772
...773
...774
...775
...776
...777
...778
...779
...780
...781
...782
...783
...784
...785
...786
...787
...788
...789
...790
...791
...792
...793
...794
...795
...796
...797
...798
...799
...800
...801
...802
...803
...804
...805
...806
...807
...808
...809
...810
...811
...812
...813
...814
...815
...816
...817
...818
...819
...820
...821
...822
...823
...824
...825
...826
...827
...828
...829
...830
...831
...832
...833
...834
...835
...836
...837
...838
...839
...840
...841
...842
...843
...844
...845
...846
...847
...848
...849
...850
...851
...852
...853
...854
...855
...856
...857
...858
...859
...860
...861
...862
...863
...864
...865
...866
...867
...868
...869
...870
...871
...872
...873
...874
...875
...876
...877
...878
...879
...880
...881
...882
...883
...884
...885
...886
...887
...888
...889
...890
...891
...892
...893
...894
...895
...896
...897
...898
...899
...900
...901
...902
...903
...904
...905
...906
...907
...908
...909
...910
...911
...912
...913
...914
...915
...916
...917
...918
...919
...920
...921
...922
...923
...924
...925
...926
...927
...928
...929
...930
...931
...932
...933
...934
...935
...936
...937
...938
...939
...940
...941
...942
...943
...944
...945
...946
...947
...948
...949
...950
...951
...952
...953
...954
...955
...956
...957
...958
...959
...960
...961
...962
...963
...964
...965
...966
...967
...968
...969
...970
...971
...972
...973
...974
...975
...976
...977
...978
...979
...980
...981
...982
...983
...984
...985
...986
...987
...988
...989
...990
...991
...992
...993
...994
...995
...996
...997
...998
...999
...1000
...1001
...1002
...1003
...1004
...1005
...1006
...1007
...1008
...1009
...10010
...10011
...10012
...10013
...10014
...10015
...10016
...10017
...10018
...10019
...10020
...10021
...10022
...10023
...10024
...10025
...10026
...10027
...10028
...10029
...10030
...10031
...10032
...10033
...10034
...10035
...10036
...10037
...10038
...10039
...10040
...10041
...10042
...10043
...10044
...10045
...10046
...10047
...10048
...10049
...10050
...10051
...10052
...10053
...10054
...10055
...10056
...10057
...10058
...10059
...10060
...10061
...10062
...10063
...10064
...10065
...10066
...10067
...10068
...10069
...10070
...10071
...10072
...10073
...10074
...10075
...10076
...10077
...10078
...10079
...10080
...10081
...10082
...10083
...10084
...10085
...10086
...10087
...10088
...10089
...10090
...10091
...10092
...10093
...10094
...10095
...10096
...10097
...10098
...10099
...100100
...100101
...100102
...100103
...100104
...100105
...100106
...100107
...100108
...100109
...100110
...100111
...100112
...100113
...100114
...100115
...100116
...100117
...100118
...100119
...100120
...100121
...100122
...100123
...100124
...100125
...100126
...100127
...100128
...100129
...100130
...100131
...100132
...100133
...100134
...100135
...100136
...100137
...100138
...100139
...100140
...100141
...100142
...100143
...100144
...100145
...100146
...100147
...100148
...100149
...100150
...100151
...100152
...100153
...100154
...100155
...100156
...100157
...100158
...100159
...100160
...100161
...100162
...100163
...100164
...100165
...100166
...100167
...100168
...100169
...100170
...100171
...100172
...100173
...100174
...100175
...100176
...100177
...100178
...100179
...100180
...100181
...100182
...100183
...100184
...100185
...100186
...100187
...100188
...100189
...100190
...100191
...100192
...100193
...100194
...100195
...100196
...100197
...100198
...100199
...100200
...100201
...100202
...100203
...100204
...100205
...100206
...100207
...100208
...100209
...100210
...100211
...100212
...100213
...100214
...100215
...100216
...100217
...100218
...100219
...100220
...100221
...100222
...100223
...100224
...100225
...100226
...100227
...100228
...100229
...100230
...100231
...100232
...100233
...100234
...100235
...100236
...100237
...100238
...100239
...100240
...100241
...100242
...100243
...100244
...100245
...100246
...100247
...100248
...100249
...100250
...100251
...100252
...100253
...100254
...100255
...100256
...100257
...100258
...100259
...100260
...100261
...100262
...100263
...100264
...100265
...100266
...100267
...100268
...100269
...100270
...100271
...100272
...100273
...100274
...100275
...100276
...100277
...100278
...100279
...100280
...100281
...100282
...100283
...100284
...100285
...100286
...100287
...100288
...100289
...100290
...100291
...100292
...100293
...100294
...100295
...100296
...100297
...100298
...100299
...100300
...100301
...100302
...100303
...100304
...100305
...100306
...100307
...100308
...100309
...100310
...100311
...100312
...100313
...100314
...100315
...100316
...100317
...100318
...100319
...100320
...100321
...100322
...100323
...100324
...100325
...100326
...100327
...100328
...100329
...100330
...100331
...100332
...100333
...100334
...100335
...100336
...100337
...100338
...100339
...100340
...100341
...100342
...100343
...100344
...100345
...100346
...100347
...100348
...100349
...100350
...100351
...100352
...100353
...100354
...100355
...100356
...100357
...100358
...100359
...100360
...100361
...100362
...100363
...100364
...100365
...100366
...100367
...100368
...100369
...100370
...100371
...100372
...100373
...100374
...100375
...100376
...100377
...100378
...100379
...100380
...100381
...100382
...100383
...100384
...100385
...100386
...100387
...100388
...100389
...100390
...100391
...100392
...100393
...100394
...100395
...100396
...100397
...100398
...100399
...100400
...100401
...100402
...100403
...100404
...100405
...100406
...100407
...100408
...100409
...100410
...100411
...100412
...100413
...100414
...100415
...100416
...100417
...100418
...100419
...100420
...100421
...100422
...100423
...100424
...100425
...100426
...100427
...100428
...100429
...100430
...100431
...100432
...100433
...100434
...100435
...100436
...100437
...100438
...100439
...100440
...100441
...100442
...100443
...100444
...100445
...100446
...100447
...100448
...100449
...100450
...100451
...100452
...100453
...100454
...100455
...100456
...100457
...100458
...100459
...100460
...100461
...100462
...100463
...100464
...100465
...100466
...100467
...100468
...100469
...100470
...100471
...100472
...100473
...100474
...100475
...100476
...100477
...100478
...100479
...100480
...100481
...100482
...100483
...100484
...100485
...100486
...100487
...100488
...100489
...100490
...100491
...100492
...100493
...100494
...100495
...100496
...100497
...100498
...100499
...100500
...100501
...100502
...100503
...100504
...100505
...100506
...100507
...100508
...100509
...100510
...100511
...100512
...100513
...100514
...100515
...100516
...100517
...100518
...100519
...100520
...100521
...100522
...100523
...100524
...100525
...100526
...100527
...100528
...100529
...100530
...100531
...100532
...100533
...100534
...100535
...100536
...100537
...100538
...100539
...100540
...100541
...100542
...100543
...100544
...100545
...100546
...100547
...100548
...100549
...100550
...100551
...100552
...100553
...1

seb conocidas ob oñemspes le sienas sup el a serrate madera, metal o de cualquier otro material o anuncio semejante, debiendo en todo caso cuando se trate de colocación de anuncios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del reglamento respectivo.

ARTICULO 98.- Los vecinos y habitantes que tengan bienes

ARTÍCULO 98. Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del Municipio de Guadalupe Victoria, tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señalan las Leyes respectivas, así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que les soliciten las Autoridades competentes.

ARTICULO 990.- Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán cumplir con los requerimientos que les ordene el Ayuntamiento o sus Dependencias, para el pago de sus aportaciones.

ARTICULO 100c.- Se concede acción popular para denunciar toda clase de fraudes que se cometan en perjuicio del Fisco Municipal.

TITULO III

EDUCACION PUBLICA
CAPITULOUNICO
DE LA EDUCACION DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS

ARTICULO 101.- Los habitantes del Municipio de Guadalupe Victoria, que ejerzan la Patria Potestad, la Tutela, la

adopción y todos aquellos que tengan la representación de menores, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instrucciones establecidas para que obtengan la Educación Secundaria elemental, por ser obligatoria evitando con ello la vagancia, la delincuencia, o actitudes inadecuadas a su desarrollo intelectual y/o moral.

ARTICULO 102.- Es obligación del Ayuntamiento, levantar con toda oportunidad los censos de los niños en edad escolar, tal como también de las personas analfabetas que existen dentro del Municipio, para que reciban instrucción Primaria.

ARTICULO 103.- Los niños menores de 16 años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno. Los mayores de 14 años y menores de 16 que hayan terminado su educación obligatoria, tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo incompatibilidad entre los estudios y el trabajo, lo apruebe la Autoridad correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a una multa que les impondrá la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que en su caso sean consignados a las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 104.- Se considera obligación de la Policía Municipal, de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del Municipio detener y conducir a los niños en edad escolar que se encuentran vagando, dando cuenta al C. Presidente Municipal, para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que corresponda.

ARTICULO 105.- Los ...30 del Municipio, están obligados a respetar la vida de los montes y Bosques que

ARTICULO 105.-b Se considerará como un deber de toda persona analfabeto, al de asistir con regularidad y puntualidad a los Centros de Alfabetización más cercanos a sus domicilios.

TITULO IV

CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE CAMINOS

OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 106. - Es un deber de los habitantes, vigilar el mantenimiento, conservación y cuidado de las vías de comunicación con que se cuenta en el Municipio, así como denunciar ante las Autoridades competentes cuando se percaten de actos que sean en perjuicio de las vías de comunicación y del Ayuntamiento mismo.

ARTICULO 107.- Es obligación de los habitantes, cooperar en la conservación, Construcción y reparación de las obras materiales en ruinas, propiedad del Municipio.

que por alguna causa se impida el paso por ellos.

ARTICULO 109. - El Presidente Municipal, mediante denuncia o de oficio, ordenará la demolición de las casas o Edificios en estado ruinosos que pongan en peligro la seguridad de los habitantes. En caso de oposición se escuchará el dictamen de

31

37

un perito designado por el afectado y otro por el Municipio

ARTICULO 110.- La circulación de los vehículos de
propulsión mecánica, se sujetará a lo dispuesto en los
reglamentos respectivos, prohibiéndose el tránsito, y
estacionamiento de dichos vehículos en las calzadas o aceras
destinadas a los peatones.

2010-07-14 10:20:00 2010-07-14 10:20:00

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 111.- El H. Ayuntamiento expedirán las licencias a las personas físicas o morales que pretenden realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales. Comprometiéndose el solicitante a dejar las cosas como estaban hasta antes de iniciar los trabajos, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro por las noches.

ARTICULO 112.- La Presidencia Municipal, expedirá las licencias para la construcción. Ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material, a las normas y requisitos que marca el reglamento respectivo.

ARTICULO 113. - La Presidencia Municipal expedirá las licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapiales y escaleras, anuncios y cualquier obstáculo que invada la vía Pública.

...37

**CAPITULO II
DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS**

ARTICULO 136.- es obligación de los habitantes, dar el aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizooticas y colaborar para combatirlas en forma y términos que les solicita la Presidencia Municipal.

**CAPITULO III
DEL REGISTRO DE FIERROS PARA HERRAR**

ARTICULO 137.- Los introductores o conductores de ganado, deberán acreditar la legal procedencia del mismo y cuando se justifique la propiedad de los animales, la Presidencia Municipal los enviará al corralón hasta que se realicen las aclaraciones respectivas.

ARTICULO 138.- Los habitantes de este Municipio, deberán registrar ante la Presidencia Municipal, los fierros y señales que posean para marcar ganado.

**CAPITULO IV
DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS**

ARTICULO 139.- La Presidencia Municipal, concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del Municipio.

ARTICULO 140.- A las personas que se les expida licencias para estas actividades, deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley de ingresos del Municipio en el Estado.

que estén estacionados en huertos, jardín o prado ajeno.

120.- La persona que venda como puros, estando adulterados, substancias, mercancías u otros artículos

ARTICULO 141.- La apertura y cierre de los comercios se regirá por lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 142.- La Presidencia Municipal expedirá las licencias para que los establecimientos comerciales que lo deseen, puedan efectuar exhibiciones de mercancías fuera de sus locales.

ARTICULO 143.- Las cantinas, pulquerías y demás expendios similares de bebidas embriagantes, deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento especial del Ayuntamiento, el que otorgará y cancelará las patentes de acuerdo con tales disposiciones, quedando prohibido el establecimiento de dichos locales a una distancia menor de 100 metros lineales de escuelas, templos, cuarteles, cines y salones de espectáculos.

ARTICULO 144.- Los administradores de hoteles, casas de huéspedes, mesones posadas y otros establecimientos similares, tienen la obligación de llevar un registro que contenga el Nombre, Nacionalidad, Profesión y Procedencia de cada viajero.

ARTICULO 145.- El Ayuntamiento expedirá los permisos correspondientes a los cargadores, papeleros, billeteiros, limpiabotas, fotografos, cancioneros, músicos y otros semejantes que trabajan en forma ambulante.

**FOMENTO FORESTAL
CAPITULO UNICO**

DE LAS VEDAS, PASTOREO, REFORESTACION Y PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES

...39

ARTICULO 146.- Los vecinos del Municipio, están obligados a respetar la veda de los montes y bosques que decrete la Autoridad Forestal competente.

ARTICULO 147.- Los habitantes del Municipio que eventual o permanentemente dediquen en actividad al pastoreo de ganado estarán obligados a cuidar de que el ganado a su cargo no destruye los renuevos de los árboles.

ARTICULO 148.- Los habitantes del Municipio estarán obligados a prevenir y en su caso combatir los incendios en los montes y bosque debiendo dar aviso a las Autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliarlas en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 149.- Los habitantes del Municipio de Durango, deberán auxiliar a las Autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existen tanto en la Ciudad como en el campo.

MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO I

DE LOS MERCADOS PUBLICOS

ARTICULO 150.- El Ayuntamiento designará a uno de los integrantes, para que lo respalte de acuerdo con el Decreto respectivo ante la Junta Administrativa de Mercados y como integrante de la misma.

ARTICULO 151.- La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares dependientes del Municipio, se regirá por las disposiciones especiales del Reglamento para Mercados, puestos en la vía Pública y comerciantes ambulantes que se encuentren en vigor.

ARTICULO 152.- Solo previa licencia que concede la Presidencia Municipal, podrá fijarse la instalación de casetas o taburetes fijos o semi-fijos en los sitios públicos, la persona que lo solicite deberá de acompañar la relación de mercancías que traten de vender y la ubicación, teniendo la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto los locales y frente de los mismos.

ARTICULO 153.- La autorización o licencia se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Municipal para cambiar el lugar de la ubicación la persona que haga una instalación sin licencia correspondiente, será sancionado y obligado a retirarlo y en caso de que no lo haga la Autoridad Municipal lo hará a su costo.

ARTICULO 154.- Los inspectores y Empleados Municipales especialmente autorizados para el cobro de mercados y plaza, dependerán directamente, en lo administrativo, del C. Presidente Municipal, debiendo reportar las cuotas que recauden a la Tesorería Municipal, y no tendrán más atribuciones y facultades que las que señale el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso los causantes y público en general hacer del conocimiento de la Presidencia Municipal, las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

...41

... 41

sobrevido abajo, obligándose los empleados así - del Oficina

que asciendan y sejnos así en abey al mandato

ARTICULO 144.- Los trabajos de reparación y mantenimiento del edificio

construcción provisional o definitiva de acuerdo con el alcance

ARTICULO 155.- Para los efectos del Artículo anterior los empleados de que se trata, deberán presentar recibos y tarjetas debidamente foliados y sellados, los que serán entregados o perforados por la Tesorería Municipal al efectuarse el pago correspondiente.**ARTICULO 156.-** En la temporada de navidad y en los días de tianguis o de otras festividades eventuales, la Presidencia Municipal tendrá facultad para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias o mercados.**ARTICULO 157.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de**CAPITULO II****ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO****ARTICULO 158.-** Se considera obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, lo que pintarán cuando menos una vez al año y cuando así lo determine el Ayuntamiento.**ARTICULO 159.-** Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización correspondiente que haga la Presidencia Municipal, debiendo efectuarse el pago de los derechos correspondientes.**ARTICULO 160.-** Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de conservar los Jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos a tales sitios o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos, será sancionado por la Presidencia Municipal.

... 42

... 43

justicia a lo que señale el Reglamento de pensiones del Municipio.

... 42

BAUTOS DE GRANDEZAS

ARTICULO 160.- Los habitantes del Municipio, estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarios y demás implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicios de que se le consigne al Ministerio Público por la comisión del delito que resulte.

HABEMUS ACTA SORPRENTA EN OBTENCION JRC

CAPITULO IV

TITULO IX Y ANEXOS**ECONOMIA Y ESTADISTICA****ARTICULO 161.-** Es obligación de los habitantes proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que les sean solicitados.**ARTICULO 162.-** Se considera obligación para los habitantes del Municipio, el denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimiento de artículos de primera necesidad.**DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO UNICO****ARTICULO 163.-** Se concede acción pública ante las autoridades Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando.**ARTICULO 164.-** Es obligación de las Autoridades y Empleados Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y dentro de las

... 43

... 43

ARTICULO 165.- Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel y de Manzana, así como los encargados o propietarios de establecimientos públicos, comerciales o Industriales, tendrán la obligación de exponer y conservar en un lugar visible un ejemplar del presente Bando.**ARTICULO 166.-** Las licencias que expide la Presidencia Municipal se concretarán al objeto y período para el que sean concedidos y con estricta sujeción a lo que al respecto disponen las Leyes Municipales.**ARTICULO 167.-** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hagan acreedores de acuerdo con las leyes vigentes, se considerarán como faltas administrativas las siguientes:

1.- El que arranque, destroce, manche o maltrate las Leyes, Reglamentos o anuncios fijados por la Autoridad.

2.- Quien cause alarma a la Población tocando las campanas o por cualquier otro medio.

3.- Quienes disparen armas de fuego o quemen cohetes u otros fuegos artificiales sin licencia respectiva.

4.- El ebrio que cause escándalo en la vía Pública.

5.- La persona que arroje, ponga o abandone en la vía Pública cosas y animales que causen daño con sus olores fétidos e insalubres.

6.- La persona que arroje piedras o cualquier otra cosa que pueda romper, manchar o deteriorar los rótulos, muestras,

aparadores o vidrieras.

Ley de Fierros Oficiales, Terceros, Cerrajería, etc.

medidas complementarias. 0.44 Oficinas

NO MOTOCICLETAS Y MOTOCARRERAS. Oficinas, etc.

REPARTIDORES DE CORREO. Oficinas, etc.

...44

24...

70. La persona que deje vagar algún animal perjudicial o peligroso, y el que no impida que un perro de su propiedad ataque a los transeúntes o que lo asuste para que lo haga.

80. El encargado de la custodia de algún demente furioso cuando le permita salir a la calle.

90.- La persona pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, niegue a prestar los servicios o auxilios que se requieran en caso de incendio, inundación o cualquier otro siniestro semejante.

100.- Las personas que sin derecho haga entrar o parar a sus bestias de carga de tiro o de silla u otros animales que puedan causar perjuicio por jardines prados o sembradíos o predios, propiedades para la siembra ajenos.

110.- La persona que introduzca animales de su propiedad o que estén estacionados en huertos, jardín o prado ajeno.

120.- La persona que venda como puros, estando adulterados, substancias, mercancías u otros artículos semejantes aún cuando sean inocuos.

130.- La persona que cometa actos de crueldad o maltrate algún animal.

ARTICULO 168.- Las infracciones contenidas en el siguiente Bando sería sancionado por el Presidente Municipal por la Junta Calificadora, o en su caso por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, con multas de \$ a \$ tomando en consideración la gravedad del acto, las circunstancias en que se encontraba y las posibilidades económicas del infractor, o en su defecto con el correspondiente arresto en acatamiento a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal, y en su caso con la clausura de los establecimientos comerciales o industriales cuando a Juicio del H. Ayuntamiento así lo requiere el orden público, las buenas costumbres o la moral.

...45

ARTICULO 168.- Para los efectos del Artículo anterior las empesadas de que se trata deberán presentar rectas tarjetas debidamente fechadas y selladas, los que serán efectuadas por el Presidente Municipal.

ARTICULO 169.- Los habitantes del Municipio, estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quitanas desfrafes puestas a luminarias y demás implementos de alumbrado público.

ARTICULO 169.- El Presidente Municipal tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este Bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también commutar tanto la pena pecuniaria por lo de arresto o viceversa, sin que el mismo exceda de 15 días, cuando así lo estime pertinente.

ARTICULO 168.- Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización correspondiente que

habitantes del Municipio, si denunciar ante las autoridades

ARTICULO 170.- Al aplicarse sanciones monetarias a jornaleros u obreros, la misma no podrá ser mayor del importe del jornal o sueldo semanal.

ARTICULO 169.- Se concede acción pública contra

ARTICULO 171.- El Ayuntamiento no podrá:

a).- Desconocer los Poderes de la Federación o del Estado.

b).- Imponer contribución alguna que no esté especificada en la Ley de Ingresos Municipales.

c).- Contraer adeudos cuyo cumplimiento excede a su capacidad normal de pago y que no excede de su ejercicio normal.

d).- Celebrar empréstitos, salvo para la ejecución de Obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogados los Bandos expedidos con anterioridad y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

PERIODICO OFICIAL



OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DURANGO
JURADO DEL EJERCITO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE
PRO DE ACCESO A LA EXPRESA
DISPENSAS
... 46.
EN ESTE PERIODICO

ARTICULO TERCERO. - Lo no previsto en el presente Bando o

en los Reglamentos Municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento del Municipio.

Cd. Gpe. Victoria, Dgo., a 10. de Junio de 1993.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia mando se imprima y publique el presente Bando a los un días del mes de Junio y año de 1993.

El C. Presidente Municipal ING. FILEMON VILLARREAL GODINEZ

El Síndico Municipal ING. JUAN JOSE CALDERON ARAMBULA

El Srio. del H. Ayto. PROF. URBANO SALAZAR AGUILAR

El Primer Regidor C. JUAN ESQUIVEL RODRIGUEZ

El Segundo Regidor C. YOLANDA GARCIA ABRAHAM

El Tercer Regidor C. RUBEN CISNEROS GONZALEZ

El Cuarto Regidor C. FRANCISCO ESTEVANE CASTRO

El Quinto Regidor C. EFREN VILLASANA CASTORENA

El Sexto Regidor C. JULIA ANGELICA ESTRADA GARCIA

El Séptimo Regidor C. JAVIER RAMIREZ ANTUNEZ

El Octavo Regidor C. JUAN DE DIOS VALENZUELA PUEBLA

El Noveno Regidor C. MARCIAL GARCIA ABRAHAM

CERTIFICADO No. A-0213/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ODONTOLOGIA, existe un Acta del tenor siguiente: --- que se --- aplicado a los infractores de este Bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten JUICIO AMBITO o obvia esten de acuerdo con el Reglamento para Exámenes Profesionales de la Escuela de Odontología. ARTICULO 169. El Presidente del Jurado, al momento de la ejecución de la sanción, deberá informar al Oficial del Estado de la fecha y hora en que se aplica la sanción y la identidad del infractor.

NOMBRE DE LA PASANTE: MARIA INES ARIZMENDI HERNANDEZ.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las trece horas del dia veintisiete del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Aula Magna de la Escuela de Odontología, de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: C. D. Ma. del Consuelo Medrano Cruz, C. D. Luis Alberto Pizarro Villalobos y Dra. Lourdes Beatriz Cardoza, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de CIRUJANO DENTISTA, de la Pasante Señorita: --- MARIA INES ARIZMENDI HERNANDEZ, fungiendo como Presidente el primero, como Secretario el segundo y Vocal el tercero, se procedió al Examen Teórico, quedando satisfechos los requisitos señalados por el Reglamento para Exámenes Profesionales de CIRUJANO DENTISTA. ---

En vista de lo anterior se procedió en esta Acta a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Reglamento ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Odontología General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA por los miembros del jurado, para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Odontología.- A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el citado Reglamento con lo que se dio por terminado el acto siendo las catorce horas y treinta minutos de la fecha indicada.--- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Luis Alberto Pizarro V.- Rúbrica.- SINODAL.- Una firma ilegible.-

ARTICULO PRIMERO. Se extiende la presente en la Ciudad de Durango,

Gdo., a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos no-

venta y tres.



SECRETARIO: ELENA VALDEZ DE REYES.

Melby Pérez